



ASOCIACION BANDA DE MÚSICA CAMPANAR
ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.....	2
DE LOS SOCIOS/AS	2
CAPITULO 1º: De su capacidad para serlo y de las diferentes clases.	2
CAPITULO 2º: De la adquisición y pérdida de la condición de socio/a.....	3
CAPITULO 3º: Derechos y deberes de los socios/as.....	4
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	4
CAPITULO 1º: De la Asamblea General	4
CAPITULO 2º: De la Junta Directiva	6
CAPITULO 3º: Del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva.....	8
CAPITULO 4º: Del régimen de acuerdos.....	10
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.....	11
DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO	11
DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.....	12
DISPOSICION DEROGATORIA	12
DISPOSICION FINAL	12

TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1: Denominación.-

En el año 1997 se constituye la Asociación denominada **BANDA DE MUSICA CAMPANAR** que se inscribe en el registro Autonómico de Asociaciones, sección: 6996619929 y N^o Reg.: 8514, CIF: G96619929. Dicha Asociación, se registrará por los presentes Estatutos adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Esta Asociación tiene naturaleza cultural careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2: Personalidad Jurídica.-

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación.-

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Juan Aguilar 14 bajo, código postal 46015, pero podrá trasladarse a otro lugar, dentro de este Municipio, por acuerdo de la Asamblea General y con sometimiento a los requisitos legales exigibles.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que puedan extenderse al resto del estado Español o al extranjero.

Artículo 4: Fines y actividades.-

Son fines de la Asociación la promoción, fomento y difusión de todo tipo de manifestación artístico-cultural, con especial énfasis en el ámbito musical, procurando su divulgación entre el público en general.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

- a) Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de:
 - La Banda de Música.
 - La Escuela de Música.
 - La Banda Juvenil o Bandeta.
 - Cualquier otra formación o sección que pueda crearse en su seno (orquestas, rondallas, orfeones, conjuntos corales, conjuntos musicales, etc.).
- b) La Difusión de cualquier tipo de enseñanza, con especial atención a la enseñanza musical. Pudiendo organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.
- c) La promoción y fomento de las artes plásticas y literarias mediante la programación de exposiciones, muestras, representaciones, conferencias, seminarios, cursos, bibliotecas, etc.
- d) El mantenimiento de un local social que sirva para los fines culturales y recreativos reseñados.
- e) El fomento y promoción del ocio entre sus miembros y socios/as.

La organización y funcionamiento de las diferentes secciones de la Asociación, se registrará por un reglamento de régimen interno que complemente los presentes estatutos.

TITULO II DE LOS SOCIOS/AS

CAPITULO 1º: De su capacidad para serlo y de las diferentes clases.

Artículo 5: Capacidad .-

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas mayores de edad no incapacitadas legalmente.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, que deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de persona asociada es intransmisible

Artículo 6: Clase de socios/as.-

Los socios/as podrán ser de tres clases:

- **Honorarios/as**, aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- **Colaboradores/as**, aquellos que deseen participar en el mantenimiento económico de la Asociación , satisfaciendo una cuota reducida que fijará la Asamblea General y no deseen adquirir la condición de socio de pleno derecho.
- **Numerarios/as** o de pleno derecho, el resto.

Los socios numerarios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad

CAPITULO 2º: De la adquisición y pérdida de la condición de socio/a.

Artículo 7: Solicitud de ingreso.-

Quienes deseen ingresar en la Asociación Deberán presentar una solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, no se le podrá denegar la admisión.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe recurso de alzada ante la Asamblea General.

No se adquirirá la condición de socio/a en tanto en cuanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma establecida.

En el momento del ingreso, los socios abonarán la cuota anual íntegra o la parte alícuota de los meses restantes hasta final de año.

Artículo 8: Causas de baja y pérdida de la condición de socio.-

Será causa de baja de la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado comunicada de manera fehaciente a la Junta Directiva, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes.
2. El fallecimiento.
3. La existencia de un acuerdo de expulsión por parte de la Junta Directiva en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o atente contra el cumplimiento de los fines sociales o cometa actos contrarios a las normas de convivencia social.
 - b) No satisfacer las cuotas acordadas por la Asamblea General. Se considerarán no satisfechas si el retraso es superior a tres meses.
 - c) Infracción reiterada de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - d) Cualesquiera otras causas que, suponga una vulneración de los Estatutos y/o Reglamentos de régimen interno y hagan merecedor a su autor de la expulsión.

El acuerdo de expulsión requerirá la apertura de un expediente disciplinario que garantice el derecho de la persona asociada a la que se instruye el procedimiento, a ser informada por escrito de los hechos que se le imputan, a fin de que en el plazo de 10 días formule las alegaciones que en su descargo considere oportunas.

Sometidas a deliberación las alegaciones recibidas, la Junta Directiva acordará mediante resolución debidamente motivada:

- a) El archivo del expediente.
- b) La adopción de sanciones que no impliquen la expulsión en cuyo caso no cabrá recurso.
- c) La efectiva expulsión, frente a la que cabrá recurso de alzada por escrito ante la primera Asamblea General que se convoque, ya sea ordinaria o extraordinaria. El escrito de recurso deberá ser entregado a la Junta Directiva en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de expulsión para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Contra el acuerdo de la Asamblea General no cabrá recurso.

Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la condición de socio/a del afectado/a quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO 3º: Derechos y deberes de los socios/as.

Artículo 9:

Los Socios Honorarios y Colaboradores no podrán ser electores ni elegibles para cargos de representación y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

Todos los Socios/as numerarios o de pleno derecho tendrán los mismos derechos y deberes.

Los socios, podrán percibir de la entidad retribuciones o compensaciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral siempre que se cumplan las condiciones previstas en los presentes estatutos (aprobación de la Junta y de la Asamblea General Art. 15-1.i y Art. 22), si bien no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí misma, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 10:

Los socios/as tendrán los siguientes **DERECHOS**:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho de voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera.
- d) Participar en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- e) Hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, según se especifique en los Estatutos y/o el Reglamento vigente y en los términos acordados por la Junta Directiva.
- f) Recibir información, adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, así como del estado de cuentas de la Asociación y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser debidamente motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Tener acceso a los presentes Estatutos.

Artículo 11:

Serán **DEBERES** de los socios, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir las normas de los presentes Estatutos y reglamentos internos de funcionamiento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar fielmente y con dedicación las obligaciones de los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Satisfacer las cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones establecidas para el sostenimiento de la Asociación que con arreglo a los Estatutos se acuerde. Quedan eximidos de este deber los socios/as no Numerarios.
- e) Abstenerse de realizar actos que menoscaben la dignidad, prestigio e independencia de la Asociación.
- f) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

Artículo 12:

Los componentes de cada sección cultural que se cree en la Asociación ostentarán además los derechos y obligaciones que correspondan como miembros de cada una de ellas a las que pertenezcan o en las que se integren.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13:

Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO 1º: De la Asamblea General

Artículo 14: La Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Está integrada por todas las personas asociadas con derecho a voto, incluidas en el registro de socios con una antigüedad mínima de tres meses al día de la convocatoria, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Artículo 15: Funcionamiento de la Asamblea General.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre, previa convocatoria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
 - b) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - c) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
 - d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
 - e) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
 - f) Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, así como los precios de las actividades de la Escuela de Música, cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
 - g) Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a 6.000 euros.
 - h) Ratificación de los miembros de la Junta Directiva, no electos.
 - i) Aprobar, si procede, retribución o compensación de los socios, si así se le solicita, que deberán constar en las cuentas generales presentadas anualmente.
 - j) Conocer los demás asuntos que se fijen en el Orden del Día de la sesión.
2. La Asamblea General se reunirá con **carácter extraordinario** cuando lo exijan los intereses de la Asociación a petición del Presidente/a, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o a requerimiento por escrito de un número de personas asociadas con derecho a voto, que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad, manifestando en el mismo, el objeto u objetos a tratar. La petición será dirigida por carta a la Junta Directiva y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, celebrándose necesariamente dentro de los 40 días naturales siguientes, contados desde la fecha de la solicitud.

En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria, no obstante, podrá leerse el acta de la sesión anterior si así se solicita por los presentes.

En todo caso la Asamblea general deberá reunirse con carácter extraordinario para tratar las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos y de las normas o reglamentos de régimen interno.
- b) Decidir respecto a propuestas de cese del Presidente/a y miembros de la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles de La Asociación.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Resolución de los recursos de alzada relativos a la expulsión definitiva de socios/as de la Asociación.
- f) Acordar la disolución y liquidación de esta Asociación.

Artículo 16: Convocatoria de las Asambleas.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por la Junta Directiva. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. En el propio escrito se podrá citar una segunda convocatoria que será, como mínimo, media hora después de la primera y en el mismo lugar que aquella.

Los anuncios de la convocatoria se harán públicos colocándose en los lugares de costumbre con **quince días** de antelación como mínimo.

Además siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros, por correo postal o electrónico.

Artículo 17: De su constitución.-

Ostentarán la condición de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva o quien legalmente les sustituya.

El Secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe, si procede, su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría simple de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes.

Artículo 18: De los acuerdos y votaciones de la Asamblea General.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales en sesión **ordinaria**, requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los asociados/as presentes.

Cuando la sesión sea **extraordinaria**, los acuerdos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados/as presentes.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada socio/a de pleno derecho. El procedimiento de votación será determinado por la Presidencia de la Asamblea. No obstante, la votación será secreta mediante papeleta en aquellos asuntos que afecten a cuestiones personales de socios/as y en aquellos casos que así lo decida el Presidente/a o lo solicite un tercio de los presentes.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que se abstuviesen de votar.

Los acuerdos serán impugnables ante el orden jurisdiccional civil por cualquier socio/a o persona que acredite un interés legítimo, según se especifica en el CAPITULO 4º: Del régimen de acuerdos.

CAPITULO 2º: De la Junta Directiva**Artículo 19: Composición.-**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación, cuya constitución ha de ser aprobada y refrendada por la Asamblea General de socios/as. Todos los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes.

Estará formada por un máximo de 14 representantes con la siguiente composición:

1. Presidente/a.
2. Vice-Presidente/a.
3. Secretario/a.
4. Vice-Secretario/a.
5. Tesorero/a.
6. Vice-Tesorero/a.
7. Delegado/a de la Escuela de Música.
8. Archivero/a.
9. Vocales, no menos de tres ni más de cinco.
10. Delegado/a de la Banda

Adicionalmente, la Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de 'Ajustador' de Grupos que si recae en persona que no forme parte de la misma, podrá asistir a la Junta con voz y sin voto. El Presidente/a podrá invitar a las reuniones a cualquier otra persona relacionada con la Asociación que estime conveniente para casos puntuales, en las mismas condiciones.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán conforme al procedimiento electoral previsto en los presentes Estatutos por la Asamblea General de entre los socios/as, excepto el 'Delegado/a de Banda' que se elige por los músicos según el artículo 30.

Artículo 20: Duración.-

La pertenencia a la Junta Directiva tendrá una duración de **4** años.

Los miembros que cesen en su cargo, si lo desean, podrán presentarse en la siguiente convocatoria de elecciones.

A partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, se establece un procedimiento de renovación parcial por mitades, cada **2** años.

En la primera renovación a celebrar, la Junta Directiva en reunión extraordinaria, decidirá quien sigue y quien abandona el cargo mediante el acuerdo y el diálogo hasta alcanzar el 50% de los miembros. Si no hubiera acuerdo se hará por sorteo.

Transcurridos dos años, se procederá a renovar el otro 50% por orden de antigüedad, es decir, los miembros que no fueron renovados en la anterior elección, lo serán en la presente.

La Junta Directiva actuará en funciones, asumiendo interinamente la representación, gestión y administración de la Asociación hasta la celebración de la Asamblea General y elección de los nuevos miembros. Una vez se complete, los miembros decidirán la composición en reunión extraordinaria, presidida por el miembro de mayor edad y, asistido, en calidad de secretario, por el más joven, designando de entre ellos los cargos 1 a 9 según el Art. 19.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a dimisión voluntaria mediante presentación de escrito aduciendo los motivos; enfermedad que incapacite para el desempeño de las funciones; causar baja como asociado/a, etc.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán por los socios/as que, reuniendo los requisitos oportunos, designe la propia Junta a propuesta del Presidente/a, siempre y cuando no superen el 50% de la misma. Estos nuevos miembros deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

En caso de dimisión o cese del Presidente/a o de un número de miembros igual o superior al 50% del Junta, la totalidad de miembros de ésta, cesantes y dimisionarios o no, se constituirán en Comisión Gestora a los efectos de convocar un nuevo proceso electoral y realizar cuantas funciones sean estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación hasta el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

Artículo 21: Elección de los miembros de la Junta Directiva.-

Convocado el procedimiento de elección de la nueva Junta Directiva, serán electores todos los socios/as numerarios, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles, no inmersos en procedimiento disciplinario legal o estatutario, con una antigüedad mínima de permanencia en la Asociación, de **tres meses** a fecha de la convocatoria.

La elección de los vocales, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro que cumpla los requisitos, podrá presentarse. Siendo elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta cubrir el número de miembros de la anterior Junta Directiva a renovar.

El plazo de admisión de candidatos, se abrirá con la publicación de la convocatoria de Asamblea General y se cerrará 24 horas antes de la celebración de la misma para permitir la confección de las papeletas de votación.

En el supuesto de que no se presentase ningún candidato o de que su número fuera insuficiente, el Presidente de la Asamblea preguntará a los presentes si alguien se ofrece, en caso negativo, la Junta Directiva en funciones, convocará un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de **30 días**. Si transcurrido dicho plazo se repitiese la situación y no hubiera candidatos que votar, se convocará Asamblea General Extraordinaria para acordar la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 22: Competencias y facultades.-

Es competencia de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de la Asociación. La Junta Directiva, tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Asociación y para toda clase de actos de administración y disposición, sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, elaborar la Memoria anual de actividades y someter todo ello a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación de retribución o compensación de los socios, por prestación de Servicios.
- Proponer a la Asamblea General las modificaciones a la cuotas.
- Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad. Así como llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Admitir socios/as, así como proponer su separación a la Asamblea General.
- Nombrar al Director/a de la Banda, de la Banda Juvenil y de las diferentes secciones culturales, así como a los profesores/as de la Escuela de Música.
- Programar las actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la Banda y Escuela de Música, así como las demás secciones y comisiones culturales creadas en el seno de la Asociación.
- Contratar, despedir o separar a los empleados/as y personal contratado de la Asociación y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- Imponer sanciones a músicos/as, alumnos/as, socios/as y personal conforme a los presentes Estatutos que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, penales, contencioso-administrativos o laborales, y en cualquier otra clase de procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.
- Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalitat, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.
- Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales. Saldarlas o cancelarlas. Fijar las condiciones de dichas operaciones y disponer de los fondos y créditos en ellas

existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los talonario de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

- Solicitar, tramitar, cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.
- Proponer a la Asamblea acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles de La Asociación.
- Cambiar el domicilio social de la Asociación.
- Interpretar los Estatutos y resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los mismos dando cuenta de ello, en la primera Asamblea General.
- Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación y de sus instalaciones.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 23: Cuórum y acuerdos de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente/a, al menos una vez al mes, previa convocatoria de sus miembros en la forma que se estime conveniente.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita el Presidente/a o un tercio de sus componentes.

Será presidida por el Presidente/a y en su ausencia por el Vicepresidente/a o el Secretario/a, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, se deberán adoptar por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo necesario cuórum de la mitad más uno de sus miembros, para sesiones ordinarias. Si no hubiera quórum en dos sesiones ordinarias consecutivas, se convocará una sesión extraordinaria donde se decidirá por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

La votación de acuerdos podrá realizarse de forma secreta por decisión del Presidente/a o cuando lo solicite al menos un tercio de los presentes.

El Secretario/a o en su defecto el Vicesecretario/a si lo hubiere, levantará acta de la sesión para adjuntarla al Libro de Actas y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva serán de aplicación inmediata.

Será de aplicación para los acuerdos de la Junta Directiva el régimen de impugnaciones previsto en el CAPITULO 4º: Del régimen de acuerdos.

Artículo 24: De la delegación de facultades o apoderamientos.-

La Junta Directiva podrá constituir Comisiones con el fin de delegar en ellas la gestión o preparación de determinados actos o actividades. Igualmente la Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas parte de sus facultades y funciones, y podrá del mismo modo designar asesores técnicos y artísticos, así como revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

CAPITULO 3º: Del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva

Artículo 25: El Presidente/a.-

El Presidente/a de la Junta Directiva, lo es al mismo tiempo de la Asociación y asume la representación legal de la misma. Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General presidiendo las sesiones de una y otra.

El Presidente/a de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, abrir, moderar, suspender y levantar las sesiones que celebre, la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- Proponer el plan de actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas y manteniéndola informada de cuantos asuntos afecten a la entidad.
- Visar las actas y las certificaciones que procedan.
- Representar a la Asociación ante las Autoridades, entidades públicas y particulares, personas físicas o jurídicas en cuantos actos intervenga la misma.
- Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones propias del tráfico bancario y mercantil en general sin perjuicio de que se acuerde la participación mancomunada de un segundo miembro de la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- En general, cuantas otras funciones y competencias que, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, deriven de los Estatutos o fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuantas facultades reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.

Artículo 26: El Vicepresidente/a.-

El Vicepresidente/a de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Asumir con carácter provisional las funciones y responsabilidades del Presidente/a por motivos justificados de enfermedad, ausencia, imposibilidad o por delegación expresa de éste.
- Cuantas otras le confieran estos estatutos.

Artículo 27: El Secretario/a.-

El Secretario/a de la Junta Directiva estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación.

Competen al mismo las siguientes funciones:

- Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones que haya que librar.
- Autorizar las citaciones
- Llevar el Registro y fichero actualizado de socios dando cuenta al final del ejercicio de las altas y bajas de los mismos.
- Custodiar el Archivo de documentos y certificado del mismo.
- Controlar el Inventario.
- Controlar la correspondencia de la Asociación y dar cuenta al Presidente/a y en lo que les afecte a cada miembro de la Junta Directiva o responsable de las comisiones que pudieran formarse.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a las Administraciones competentes las comunicaciones que deban ser realizadas.

El Secretario/a podrá ser auxiliado/a en sus funciones y sustituido provisionalmente en caso de enfermedad o ausencia por el/la **Vicesecretario/a**.

Artículo 28: El Tesorero/a

El Tesorero/a será el responsable de todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

En especial le corresponde:

- Dirigir y supervisar la contabilidad, tanto de ingresos como de gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- Confeccionar el proyecto de Presupuesto anual y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.
- Custodiar los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- Llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc.

El Tesorero/a podrá ser auxiliado/a en sus funciones y sustituido provisionalmente en caso de enfermedad o ausencia por el/la **Vicetesorero/a**.

Artículo 29: El Delegado/a de la Escuela de Música.-

El Delegado/a de la Escuela de Música, será el enlace entre la Junta Directiva y la Dirección de la Escuela.

Se encargará de:

- Solicitar y gestionar las subvenciones y ayudas a las que la Escuela de Música pueda acceder.
- Administrar el presupuesto de la Escuela de Música.
- Gestionar la matrícula anual.
- La contratación del profesorado y del personal no docente de la Escuela.
- Organizar las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela de Música.
- Elaborar, junto a la Dirección de la Escuela de Música, el Plan de Estudios y las normas internas de la misma.

De todas estas funciones, el Delegado de la Escuela de Música informará periódicamente a la Junta Directiva.

El Delegado/a de la Escuela de Música, podrá ser auxiliado/a en sus funciones y sustituido provisionalmente en caso de enfermedad o ausencia por el/la **Vicedelegado/a** que pudiera ser nombrado/a.

Artículo 30: El Delegado/a de Banda.

El Delegado/a de la Banda, será elegido por y entre los músicos de la Banda cada 2 años, en Asamblea convocada con al menos una semana de antelación y coincidente con la renovación parcial de la Junta Directiva. La elección será por mayoría simple de los músicos presentes.

Colaborará con el Director en la coordinación de la Banda, siendo el portavoz de las noticias que a la Banda le conciernan.

Será el encargado de controlar la elaboración de una tabla de porcentajes de asistencia a ensayos y actuaciones, que cubra al menos los últimos tres meses. Cada inicio de curso se pondrá el contador de asistencia a cero. Esta tabla estará disponible para todo músico que desee consultarla.

A propuesta del Director, elaborará la convocatoria de músicos para cada acto en función de la asistencia a los ensayos y la presentará para su visto bueno a la Junta Directiva o persona en quien esta delegue para esa función. Así mismo, elaborará 'el equipo' de músicos que habrán de encargarse del 'transporte y montaje' (tanto a la ida como a la vuelta) de los instrumentos necesarios para dichos actos.

Colaborará con el 'Ajustador' para la confección de 'grupos', de forma habitual proporcionándole la información que éste precise.

Será el responsable de la organización y acondicionamiento del local de conciertos u otras actividades (colocación de atriles, sillas, etc.) así como del correcto uso, orden y almacenamiento de los instrumentos propiedad de la Sociedad Musical. Para ello nombrará a los músicos que necesite.

El Delegado/a de la Banda, podrá ser auxiliado/a en sus funciones y sustituido provisionalmente en caso de enfermedad o ausencia por el/la **Vicedelegado/a** que pudiera ser nombrado/a.

Artículo 31: Los Vocales.-

Corresponde a los distintos **Vocales**, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes.

Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, enumerados en los artículos precedentes, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 32: El Ajustador/a.-

El Ajustador/a tiene la delegación permanente del Presidente, para contratar en nombre de la Sociedad los actos en que la Banda deba participar, firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados, entregando la parte que se destine al fondo social al Tesorero y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado en el acto retribuido.

Nadie excepto el Ajustador y el Presidente, podrá usar el nombre o firma de la Asociación para cerrar contratos de grupos musicales. Será considerado 'Falta grave' el no hacerlo así.

El Ajustador, elaborará los 'grupos' para actos contratados en colaboración con el Delegado/a de Banda teniendo en cuenta criterios de idoneidad y disponibilidad (compensación musical, faltas de disciplina, porcentajes de asistencia, número de actuaciones realizadas, etc.), según su mejor entender y responsabilidad.

Nombrará así mismo un 'responsable' para cada acto, que se encargue de representar a la Asociación y tomar las decisiones necesarias.

El cargo de Ajustador recaerá en un músico, y podrá ser prorrogado indefinidamente.

Artículo 33: El Archivero/a.-

El Archivero/a tendrá a su cargo el Archivo Musical, cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyan el archivo en el que constará, el título, clase, procedencia y fecha de adquisición, especificando en el índice si tienen o no partitura y el número de papeles de que consta.

El cargo de Archivero/a, podrá ser realizado en equipo por más de una persona.

CAPITULO 4º: Del régimen de acuerdos

Artículo 34: Procedimiento.-

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate.
- b) En votación ordinaria por brazos levantados.
- c) En votación nominal pública.
- d) En votación secreta por papeleta.

Artículo 35: Impugnaciones.-

Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación por los trámites del juicio que corresponda.

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo; los asistentes a la Asamblea o a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado; los socios o directivos ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables se ejercerán dentro del plazo de **40 días contados a partir de la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar**, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36: Del patrimonio.-

Constituye el patrimonio o haber social de la Asociación el conjunto de bienes, derechos y acciones económicamente cuantificables que en cada momento disponga, deducidas las cargas, deudas y obligaciones que en ese momento le sean jurídicamente exigibles.

La Asociación Banda de Música Campanar carecía de patrimonio en el momento de su constitución. Este activo inicial se ha visto incrementado por los recursos obtenidos a través de las fuentes de ingresos normales, minorados por los gastos y desembolsos efectuados según se documenta en la contabilidad y balances presentados.

Artículo 37: De los recursos económicos.-

Para el desarrollo de las actividades sociales, los recursos económicos previstos serán los siguientes:

- a) Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.
- b) Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las subvenciones y ayudas que obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.
- e) Los donativos, legados, herencias y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación de las actividades lícitas que realicen sus asociados o grupos artísticos y culturales como tales, o que acuerde la Junta Directiva y siempre dentro de los fines estatutarios.
- g) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.

Los recursos económicos de la Asociación se dedicarán al mantenimiento de la misma y a la consecución de los fines sociales.

Artículo 38: De los presupuestos.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva redactará durante el mes de Diciembre, un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de Ingresos y Gastos corrientes para el año siguiente. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de cada año.

Asimismo la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios. La disponibilidad de fondos de este carácter, deberán destinarse a una finalización concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la asociación.

La administración de los fondos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con las directrices del presupuesto.

Artículo 39:- Responsabilidad.-

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios/as no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 40.-

Todos los socios/as están obligados/as a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta el momento en que se reúna la Asamblea General y dentro de su orden del día, resuelva anular o ratificar en su caso las citadas resoluciones.

Artículo 41.-

Los presentes Estatutos podrán ser complementados y desarrollados por normas o reglamentos de régimen interno de aplicación general a la Asociación o particular para sus secciones o formaciones.

Artículo 42.-

La Junta Directiva podrá acordar la realización de los trámites legales necesarios para la debida protección de los distintivos, credenciales y signos de identificación de la Asociación, que serán descritos en las normas o reglamentos de régimen interno.

Artículo 43.-

Para todo aquello no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley Orgánica vigente, reguladora del Derecho de Asociación así como subsidiariamente la demás normativa de Derecho Común aplicable.

TITULO VI**DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION****Artículo 44.-**

La Asociación Banda de Música Campanar tiene una duración indefinida.

Artículo 45.-

Esta Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios/as, adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el régimen de mayoría previsto en el artículo 18 de estos Estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme que así lo disponga.
- c) Por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 46.-

En caso de acordarse la disolución por voluntad propia, la Asamblea General que haya adoptado dicho acuerdo, nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por un mínimo de cinco miembros de la Junta Directiva, que se encargará de realizar todas las operaciones necesarias para llevar a cabo la liquidación.

En todo caso, corresponde a la junta liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio y de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

La Asociación conservará su personalidad jurídica mientras dure el período de liquidación.

Artículo 47.-

Una vez practicada la liquidación conforme a lo dispuesto, el remanente neto, si lo hubiere, se destinará y adjudicará previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Liquidadora a una o varias Instituciones, Corporaciones o Asociaciones que tengan por finalidad la promoción de la cultura y especialmente, la difusión, protección y enseñanza de la música.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de representación o los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, quedarán derogados los anteriores.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

-----OO-----